

DECRETO 863/1964, de 2 de abril, por el que se prorroga la suspensión que fué dispuesta por Decreto 2465/1963, de la aplicación de los derechos compensadores establecidos por Decreto 1017/1960 a la importación de abonos nitrogenados.

El Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de veintiséis de septiembre del pasado año, dispuso la suspensión a la importación de ciertos abonos nitrogenados de la aplicación de los derechos compensadores establecidos por Decreto mil diecisiete, de dos de junio de mil novecientos sesenta. Dicha suspensión ha sido prorrogada hasta el día siete de abril por Decreto tres mil seiscientos cincuenta, de veintiséis de diciembre último, limitando sus efectos a determinados contingentes de sulfato amónico y de sulfonitrato amónico para estimular la rápida importación.

Por subsistir la necesidad de importación de dichos abonos nitrogenados, es aconsejable prorrogar la suspensión de los derechos compensadores, sin que sea precisa la contingentación por no haber surtido los efectos con ella propuestos, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día siete de julio próximo la suspensión dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de veintiséis de septiembre del pasado año, de la aplicación de los derechos compensadores establecidos por decreto mil diecisiete, de dos de junio de mil novecientos sesenta, a la importación de sulfato amónico y de sulfonitrato amónico, clasificados, respectivamente, en las partidas treinta y uno punto cero dos E y F del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—En el nuevo periodo de prórroga no será de aplicación la limitación cuantitativa, a los efectos de la suspensión, que determinan los contingentes fijados en el artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos cincuenta, de veintiséis de diciembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1964 por la que se amplía hasta el 30 de junio de 1964 el plazo señalado por la disposición transitoria primera, 1, del Reglamento aprobado por Orden de 26 de febrero de 1963.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 13 de marzo de 1964, páginas 3296 y 3297, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, línea primera, donde dice: «La Orden de 23 de febrero de 1963 por la que ...», debe decir: «La Orden de 26 de febrero de 1963 por la que...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase a los Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 813) y apartado c) de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8) esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifiquen para ocupar destinos de tercera clase, que especifica el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), a los Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o por pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil:

Subteniente don José Benítez Gómez, de la 120.ª Comandancia.

Subteniente don Enrique Espejo Martínez, de la Plana Mayor del 31.º Tercio.

Subteniente don Luciano Mallo Miragaya, de la 101.ª Comandancia.

Brigada don Juan Agüeroles Coll, de la Agrupación de Destinos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica en la primera categoría a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 7 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 8), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se nombren aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales quedan clasificados para ocupar destinos de primera clase, según se especifica en el artículo sexto de la primera Ley citada.

Entre tanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la ya citada Ley de 15 de julio, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando el correspondiente servicio en el Cuerpo de la Guardia Civil: